



San Andrés Isla, quince (15 ) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio No. 0398-22**

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**Demandante: AYDEE VILLAREAL RODDRIGUEZ**  
**Demandado: ABELARDO QUIROZ Y CIA**  
**Radicado: 88-001-41-05-001-2012-00196-00**

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrarnos en el segundo proceso de prescripción y atendiendo las directrices impartidas en Circular DEAJC22-32 de junio 30 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se ordena el desarchivo del presente proceso, al identificarse que a favor de éste se constituyeron depósitos judiciales que conforman la relación remitida por el Consejo en lo que atañe a depósitos no reclamados.

Entre tanto, al realizar la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de fecha 21 de junio de 2013, se ordenó el fraccionamiento y entrega del depósito judicial a favor de la demandante, tal como consta a folio 57 del expediente, el cual fue fraccionado tal como consta a folio 63, y entregado el día 08 de julio de del mismo año. Así mismo, se observa que en providencia de fecha 11 de julio de 2013, se ordenó poner a disposición del proceso 88-001-41-05-001-2013-0033 los remanentes.

De otra parte, una vez revisado el referido expediente 2013-33, se observa que en providencia de fecha 23 de julio de 2013, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme consta a folio 54 y 55 del plenario.

Así las cosas, estando terminado el proceso a favor del cual se puso a disposición el remanente, el depósito que quedó en el proceso 2012-196, debió ponerse a disposición del demandado, no obstante, se echa de menos que se haya puesto a disposición de la sociedad ABELARDO QUIROZ Y CIA S EN C.S., identificada con NIT No. 827.000.613-5, por quien fungía como titular del Despacho en esa oportunidad, el depósito judicial No. 481030000047481 que fue consignado el 19 de abril de 2013, por Bancolombia producto del embargo decretado, razón por la cual es del caso informar que se encuentra a disposición del beneficiario depósito judicial por valor de \$1.805.135,00, constituido el 19 de abril de 2013, para su conocimiento.

Finalmente, se advierte que en caso de que no se presente solicitud de pago de estos depósitos judiciales por el representante legal debidamente acreditado, dentro de los cinco días siguientes al recibo del correo electrónico que remita la Secretaría del Despacho, serán tenidos como depósitos no reclamados susceptibles de prescripción a favor de la Nación Rama Judicial, conforme a lo previsto en el art. 4 ley 1743 de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad ABELARDO QUIROZ Y CIA S EN C.S., identificada con NIT No. 827.000.613-5, la existencia del**



**depósito judicial** No. 481030000047481 por valor de **\$1.805.135,00**, del cual es beneficiario, por haber sido consignado producto del embargo decretado en el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En caso de que no se presente solicitud de pago por la sociedad **ABELARDO QUIROZ Y CIA S EN C.S.**, identificada con **NIT No. 827.000.613-5**, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que emita Secretaría, se dispone iniciar el trámite correspondiente para la prescripción de los depósitos referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT**

**JUEZA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0084**, a las partes el anterior auto, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carolina Paola Lopez Pretelt**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69d56cad78890d176c0c31c87f235524888ee469911e95a2afd7a0797e6b91b**

Documento generado en 15/09/2022 04:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**